



Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. cesionario  
Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT  
Demandado: Jorge Bazurto Doncel  
Radicación No. 253074003004-2014-00169 – 00

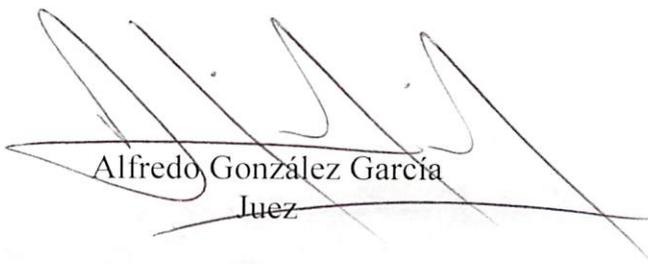
El Despacho, analizando la información allegada por el apoderado de Banco de Bogotá S.A. y revisados los documentos allegados con su solicitud de cesión de crédito, considera viable dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Tener como cesionario del crédito dentro del presente asunto al Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT, cesión que le hace el Demandante Banco de Bogotá S.A.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj



Girardot Cundinamarca, 11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. cesionario  
Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT  
Demandado: María Yinet Silvestre Rivera  
Radicación No. 253074003004-2014-00478 – 00

El Despacho, analizando la información allegada por el apoderado de Banco de Bogotá S.A. y revisados los documentos allegados con su solicitud de cesión de crédito, considera viable dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Tener como cesionario del crédito dentro del presente asunto al Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT, cesión que le hace el Demandante Banco de Bogotá S.A.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



11 ABR 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. cesionario  
Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT  
Demandado: Leonardo Campos Martinez  
Radicación No. 253074003004-2015-00433 – 00

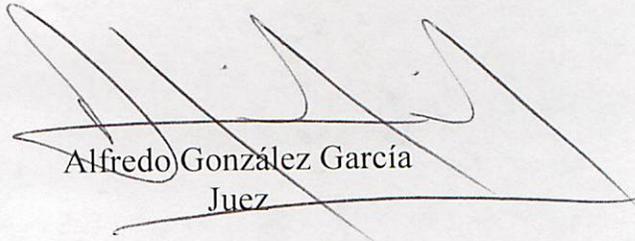
El Despacho, analizando la información allegada por el apoderado de Banco de Bogotá S.A. y revisados los documentos allegados con su solicitud de cesión de crédito, considera viable dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Tener como cesionario del crédito dentro del presente asunto al Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT, cesión que le hace el Demandante Banco de Bogotá S.A.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
 Demandante: Conjunto Residencial La Arboleda  
 Demandados: María Nohemí Echeverry Marulanda y Luis Jorge Cruz Pinilla  
 Radicación No.: 253074003004-2015-00559-00

Se procede a resolver la solicitud de requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, impetrada por el apoderado de la parte actora.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho encuentra que efectivamente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá no ha dado respuesta a la orden emitida por este Despacho el 08 de Septiembre de 2021, comunicado con Oficio No 0084/22 del 24 de Febrero de 2022, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para que se sirva informar el trámite dado al oficio remitido a esa institución el 24 de Febrero del 2022 donde se ordena el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 176 – 151073, de propiedad de la demandada María Nohemí Echeverry Marulanda, del cual el apoderado del demandante hizo el correspondiente pago el día 19 de Diciembre de 2023. Remítase copia de dichos documentos junto con el requerimiento.

Notifíquese y cúmplase

  
 Alfredo González García  
 Juez

Notificación Por Estado  
 Por anotación en estado No. **22** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
 Hoy: **12 ABR 2024**  
 Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
 Secretario. -



Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. cesionario  
Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT  
Demandado: José Antenor Chacón Uribe  
Radicación No. 253074003004-2016-00013 – 00

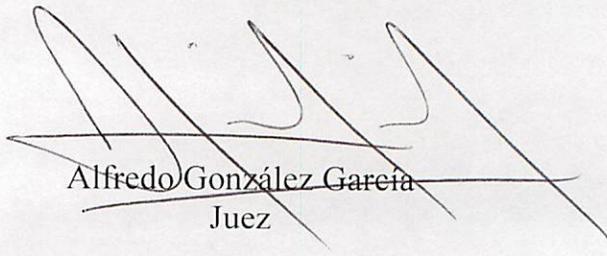
El Despacho, analizando la información allegada por el apoderado de Banco de Bogotá S.A. y revisados los documentos allegados con su solicitud de cesión de crédito, considera viable dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Tener como cesionario del crédito dentro del presente asunto al Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT, cesión que le hace el Demandante Banco de Bogotá S.A.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot Cundinamarca,

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. cesionario  
Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT  
Demandado: Álvaro José Baquero Guerrero  
Radicación No. 253074003004-2016-00027 – 00

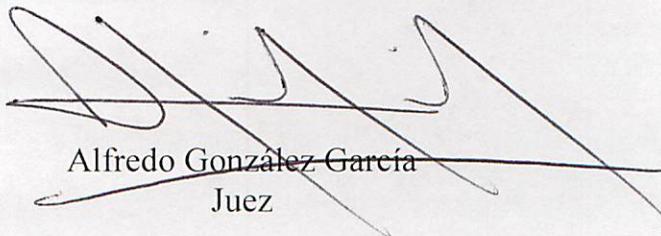
El Despacho, analizando la información allegada por el apoderado de Banco de Bogotá S.A. y revisados los documentos allegados con su solicitud de cesión de crédito, considera viable dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Tener como cesionario del crédito dentro del presente asunto al Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT, cesión que le hace el Demandante Banco de Bogotá S.A.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot Cundinamarca, 11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Prendario  
Demandante: A&S Soluciones Estratégicas S.A.S. cesionario  
Inversiones y Compra de Cartera Metropolitana S.A.S.  
Demandado: Jhonatan Quimbaya Conde  
Radicación No.: 253074003004-2016-00166 – 00

Se procede a resolver la solicitud de reconocimiento de personería, como apoderada del Demandante Cesionario Inversiones y Compra de Cartera Metropolitana S.A.S., impetrada por la Dra. Nohora Victoria Martinez Santamaria.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

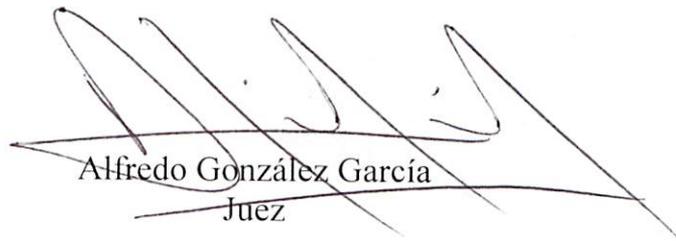
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1 - Reconocer Personería a la Dra. Nohora Victoria Martinez Santamaria, como apoderada del Demandante Cesionario Inversiones y Compra de Cartera Metropolitana S.A.S., conforme al poder conferido.

2 – Remítase por secretaría, vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada del Demandante Cesionario Inversiones y Compra de Cartera Metropolitana S.A.S..-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -



11 ABR 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Jorge Eliecer Gonzalez Rondón  
Radicación No.: 253074003004-2016-00204 – 00

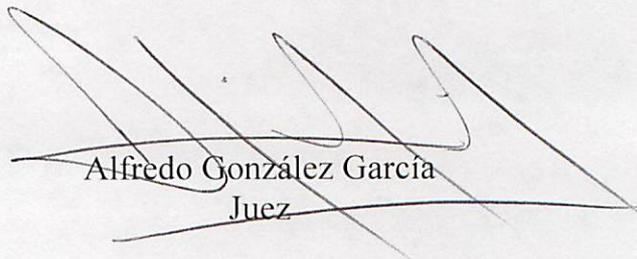
El Despacho, analizando la información allegada por el apoderado del Banco de Bogotá S.A., encuentra que dicha solicitud va dirigida a otro Despacho judicial, (Juzgado Quinto de Pequeñas Causas de Girardot), razón por la cual no podrá ser tenida en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Negar la solicitud de cesión del crédito impetrada dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



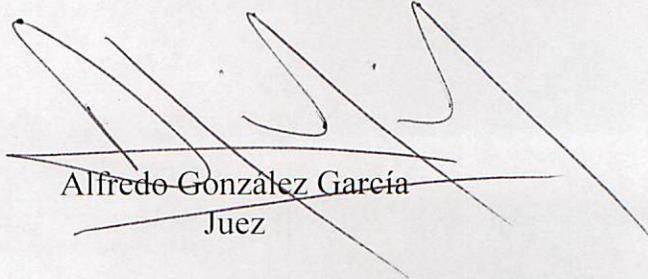
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Grumaq S.A.S.  
Demandado: FBG Construcciones y Fredy Jiménez Barrios  
Radicación No.: 253074003004-2017-00685 – 00

Del oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, de embargo de remanentes, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
~~Juez~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot



Palacio de Justicia de Girardot  
Carrera 16 No. 3739 Piso 3°

EMAIL: [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Girardot, 19 de marzo del 2024  
OFICIO No. 336/24

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot - Cundinamarca

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: COOPERATIVA PROSPERANDO NIT 890.700.605-9  
DDO: FREDY JIMENEZ BARRIOS CC 11 323 987  
LEONARDO ORTIZ GARCÍA CC 11 323 765  
RAD: 253074003004-2015-00460-00

Dando cumplimiento al auto proferido el veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) dictado dentro del proceso de la referencia, dictado dentro del proceso de la referencia, se le informa que se declaró terminado el proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, también se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de las siguientes órdenes de embargo respecto al demandando FREDY JIMENEZ BARRIOS:

- a) EMBARGO y RETENSIÓN de 50% del salario y de las primas adicionales de junio y diciembre de cada año que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado FREDY JIMENEZ BARRIOS CC 11 323 987 en la ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y MOTOCICLISMO PORTALES - Espinal (Tol.).
- b) EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tengan el ejecutado FREDY JIMENEZ BARRIOS CC 11 323 987 en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, en las entidades bancarias relacionadas en la petición.
- c) EMBARGO y RETENSIÓN de 50% del salario y de las primas adicionales de junio y diciembre de cada año que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado FREDY JIMENEZ BARRIOS CC 11 323 987 en la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT.
- d) EMBARGO y RETENSIÓN de los remanentes sobre los bienes que le puedan quedar al demandando FREDY JIMENEZ BARRIOS CC 11 323 987 dentro del proceso ejecutivo singular No. 2017-00685 que le adelanta la Cooperativa Prosperando en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot.

**Teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes, las anteriores medidas continúan vigentes para el proceso EJECUTIVO No. 253074003004-2017-00685-00 de Grumaq SAS NIT. 900.441.980-1 contra Fredy Jiménez Barrios con CC 11 323 987 que cursa en su Despacho Judicial, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N. 1946/19.**

La anterior determinación fue comunicada así:

- a) Al pagador de la ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y MOTOCICLISMO PORTALES mediante oficio No. 339/24 del 19 de marzo de 2024.
- b) Al BANCO mediante oficio No. 335/24 del 19 de marzo de 2024.
- c) Al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT mediante oficio No. 334/24 del 19 de marzo de 2024.

Se precisa que en el proceso 2017-00685 y 2015-00460 existían embargos de remanentes entre sí, no obstante, ante la terminación del proceso 2015-00460, quedan vigentes las mismas para el proceso 2017-00685.

Precisando que en la actualidad no hay títulos pendientes de pago. Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Cordialmente,

**Firmado Por:**  
**Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto**  
**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e31ab6c0f4146581fd259cf317350a604f457e6cdd65eb3324cebe75dbf505**

Documento generado en 19/03/2024 10:57:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Girardot Cundinamarca,

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Luz Nelly Saavedra Morales  
Radicación No.: 253074003004-2018-00576 – 00

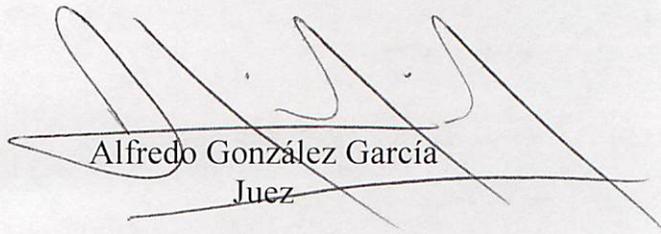
El Despacho, analizando la información allegada por el apoderado del Banco de Bogotá S.A., encuentra que dicha solicitud va dirigida a otro Despacho judicial, (Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué), razón por la cual no podrá ser tenida en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Negar la solicitud de cesión del crédito impetrada dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj



Girardot Cundinamarca,

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Víctor Alfonso López Díaz  
Radicación No.: 253074003004-2019-00390 – 00

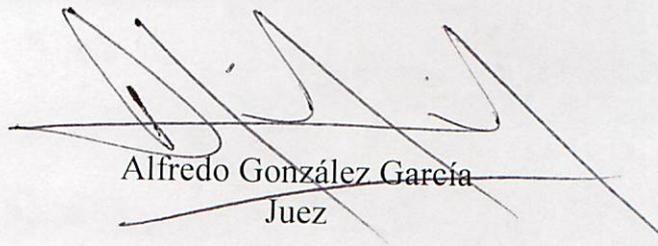
Se procede a dar trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares remitido por el apoderado del Demandante.

Una vez allegada dicha solicitud y revisado el expediente, el Despacho encuentra que los oficios de medidas cautelares, fueron tramitados por el Demandantes, razón por la cual se condena en perjuicios a la parte Demandante, conforme a lo normado en el Artículo 92 del C.G.P. Tásense. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1- Ordenar el retiro de la demanda, previas las anotaciones de rigor.
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiese.
- 3- Condénese a la parte Demandante en perjuicios que se hubiesen podido ocasionar con la práctica de las medidas cautelares, de conformidad con lo normado en el Artículo 316 del C. G. DEL P - Tásense.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Luz Elena Cárdenas  
Demandado: Doris León Romero  
Radicación No.: 253074003004-2019-00405-00

Atendiendo a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 448 del C. G. del P., el Juzgado,

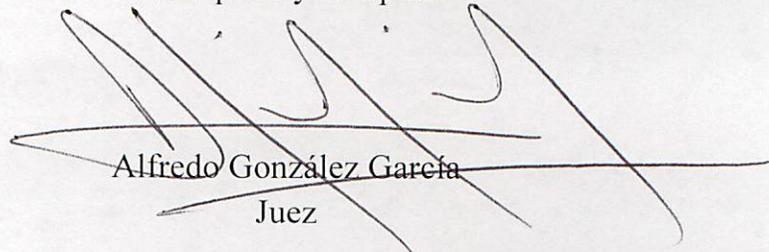
Señala la hora de las 8:00 a.m.,  
(7) del día 7, (7) del mes de Junio de 2024,  
para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 357-1201, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil, quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y solo se terminará cuando haya transcurrido una hora de la diligencia.

Por Secretaria expídanse las copias de rigor para las publicaciones en el diario LA REPÚBLICA el día domingo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 450 ibidem.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Mixto  
Demandante: Chevyplan S.A.  
Demandado: Neyri Diana Gomez Torres y José Casilimas Andrade  
Radicación No.: 253074003004-2020-00130 - 00

Mediante proveído del 02 de Julio de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Mixto a favor de Chevyplan S.A. en contra de Neyri Diana Gomez Torres y José Casilimas Andrade donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La Demandada Neyri Diana Gomez Torres, fue notificada por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 31 de Mayo de 2022 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Demandado José Casilimas Andrade, fue notificado por intermedio de su apoderado Dr. Wilbert Ernesto Garcia Guzmán, del auto de mandamiento de pago, el 26 de Enero de 2024 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 02 de Julio de 2020.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 650.000=. Tásense oportunamente.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrj

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
GIRARDOT

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A  
DDO: STEPHANY BOCANEGRA TRIANA  
RAD: 2020-361

Por medio del presente escrito, me permito aportar avalúo comercial del bien objeto de persecución por valor de \$195.000.000.

Así mismo, me permito aportar avalúo catastral del predio el cual asciende a la suma de \$71.309.000 el cual incrementado al 50% es de \$106.963.500.

Para todos los efectos legales sírvase tener en cuenta el avalúo comercial por valor de \$195.000.000, en consecuencia de ello solicito al señor juez correr traslado al demandado.

Del Señor Juez,



**HERNANDO FRANCO BEJARANO**  
C.C. No.5.884.728 DE CHAPARRAL  
T.P. No.60.811 DEL C.S.J



ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Nit:890680378-4 Codigo Postal 252432

Código: GRF15  
Versión: V.0  
Año: 2019  
COPIA CONTROLADA

**IMPUESTO PREDIAL**  
REFERENCIA DE PAGO. **1016293852024018515**  
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N°. **2024018515**

NOMBRE PROPIETARIO: MARY STEPHANY BOCANEGRA TRIANA  
NIT./ C.C 1070604217 Dir. Notificación:  
DIR. PREDIO To 2 Ap 307 Km 3 V GIRARDOT-TOCAIMA

FECHA DE EXPEDICION **martes, 12 de marzo de 2024**  
COD. **13** % Tarifa **5**

CEDULA CATASTRAL 0102000006030901902030153 AREA HEC 0  
ULTIMO AÑO PAGO 2018

AREA Mts. 30 AREA CONST. 58

GFR 04 V.0

**INFORMACION DEL IMPUESTO**

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
Años Imp		Anteriores	285,185	364,733	0	42,778	54,740	0	0	564	748,000
2021	5.00	29,808,000	149,040	130,327	0	22,356	19,549	0	0	-272	321,000
2022	5.00	30,702,000	153,510	101,885	0	46,053	30,566	0	0	-14	332,000
2023	5.00	32,025,000	160,125	44,234	0	48,038	13,270	0	0	333	266,000
2024	5.00	71,309,000	187,795	0	0	106,964	0	0	0	241	295,000

GFR 04 V.0

**RESUMEN DE LA LIQUIDACION**

CONCEPTO	CAPITAL+AJUSTE	INT.-SANCIONES	DESCTO ALIVIO
Impuesto Predial	935,655	641,179	0
Descuentos	0	0	0
CorpoRegional	266,189	118,125	0
Sobretasa	0	0	0
Sanciones	0	0	0
Alumbrado publico	0	0	0
Otros Cobros	0	0	0
Ajuste	852	0	0

**PAGO HASTA: 2024**

Pague hasta el  
**31-mar.-24**  
**1,962,000**

**El Presente acto de liquidación o factura de cobro:**

- 1- constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo. En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Municipal, estará obligado a declarar y pagar tributo conforme al sistema de declaración dentro de los seis primeros meses del año (Acuerdo 014 de 2015, art.58), caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.
- 2- ha sido publicado en la página web del Municipio de Girardot y simultáneamente en la cartelera de la secretaria de hacienda.
- 3- se expide sin perjuicio de los actos proferidos en los procesos de cobro coactivo.

Jsuario: jesusr | PC: SH-I-1254 |

**CONTRIBUYENTE**

PAGUE HASTA 31-mar.-24 VALOR 1,962,000.00



(415) 7709998017306 (8020) 000001016293852024018515 (3900) 0001962000 (96) 20240331

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Nit: 890680378-4  
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N°. **2024018515**

CED. CATASTRAL 0102000006030901902030153  
PROPIETARIO: MARY STEPHANY BOCANEGRA T  
avaluo Act 71,309,000  
NIT./ C.C 1070604217

CONCEPTO	CAPITAL	INT. - SANCIONES
mpuesto Predial	935,655	641,179
Descuentos	0	0
CorpoRegional	266,189	118,125
Sobretasa	0	0
Sanciones	0	0
Alumbrado Publico	0	0
Otros Cobros	0	0
Ajuste	852	0

DIRECCIÓN:  
EMAIL:  
FIRMA

Jsuario: jesusr | PC: SH-I-1254 |

REFERENCIA DE PAGO  
ALCALDIA

**1016293852024018515**  
martes, 12 de marzo de 2024

PAGUE HASTA 31-mar.-24 VALOR 1,962,000.00

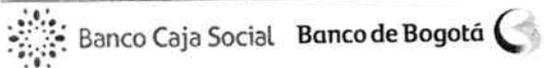


(415) 7709998017306 (8020) 000001016293852024018515 (3900) 0001962000 (96) 20240331

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Nit: 890680378-4  
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N°. **2024018515**

CED. CATASTRAL 0102000006030901902030153  
PROPIETARIO: MARY STEPHANY BOCANEGRA  
avaluo Act 71,309,000  
NIT./ C.C 1070604217

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS



www.girardot-cundinamarca.gov.co

RELACION DE CHEQUES

REFERENCIA DE PAGO

**1016293852024018515**

martes, 12 de marzo de 2024

## **YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES,  
URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES,  
MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS,  
Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

# **INFORME PERICIAL DE:**

***INMUEBLE URBANO APARTAMENTO 307 TORRE No. 2 AGRUPACION DE  
VIVIENDA EL MOLINO KM 3 VIA GIRARDOT – TOCAIMA DEL MUNICIPIO DE  
GIRARDOT.***

***POSEEDORES: MARY STEPHANY BOCANEGRA TRIANA***

***PERITO AVALUADOR: YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS***

***SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.***

***17 DE ENERO DE 2024.***

## YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES,  
URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES,  
MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS,  
Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

Señor:

**BANCO DE BOGOTA S.A.**

E. S. D.

---

**Asunto:** Entrega de Informe Pericial de Inmueble Urbano Apartamento 307 Torre No. 2 Agrupación de Vivienda el Molino km 3 vía Girardot – Tocaima del municipio de Girardot.

Respetuoso saludo,

De acuerdo con su solicitud, por medio del presente me permito presentar ante usted:

INFORME PERICIAL DE INMUEBLE URBANO APARTAMENTO 307 TORRE No. 2  
AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO KM 3 VIA GIRARDOT – TOCAIMA DEL MUNICIPIO  
DE GIRARDOT.

Toda inquietud que surja al respecto, ruego hacérmela saber a efectos de darle a conocer la explicación y sustentación del caso.

Cordialmente,



**YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**

C.C. 52.782.407 De Bogotá

PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL No. -52.782.407

INSTITUTO TECNI-INCAS ARMENIA.

## **YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES,  
URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES,  
MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS,  
Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

### **CERTIFICACIÓN DEL PERITAZGO**

#### **POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICO:**

- Que gozo de la idoneidad profesional, solvencia moral, experiencia e independencia, requerida para el informe pericial solicitado.
- Que, en la visita de inspección ocular, se alindero, se identificó plena y físicamente el inmueble.
- No tener interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión.
- Que lo aquí expresado es correcto según mi leal saber y entender.
- Este reporte de informe ha sido elaborado en conformidad y está sujeto a los requerimientos del código de ética y los estándares de conducta profesional que rigen en las normas aplicadas y reguladas por la Ley en Colombia.
- El presente, es un informe de la descripción del inmueble con fines legales.

#### IDENTIFICACION DEL PERITO:



#### **YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS.**

CEDULA NO. 52.782.407 DE BOGOTÁ,

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES.

DIRECCIÓN: CARRERA 78K NO. 73B-48 SUR CASA 98.

MÓVIL: 3138396115.

EMAIL: [ANYELAC723BOGOTA@GMAIL.COM](mailto:ANYELAC723BOGOTA@GMAIL.COM),

REGISTRO DE R.A.A. AVAL No. - 52.782.407 INSTITUTO TECNI-INCAS ARMENIA

# YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES,  
URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES,  
MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS,  
Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

## CONTENIDO

INFORME PERICIAL.....	1
CERTIFICACIÓN DEL PERITAZGO.....	3
I. PRESENTACIÓN.....	5
II. PORTAFOLIO.....	5
A. SOLICITANTE.....	5
B. OBJETIVOS.....	5
III. IDENTIFICACIÓN PLENA DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO ESTE INFORME PERICIAL (APARTAMENTO 307 TORRE 2).....	6
A. ASPECTOS BASICOS.....	6
B. ASPECTOS JURIDICOS.....	6
C. LINDEROS.....	6
IV. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INDIVIDUAL MATERIA DE ESTE INFORME PERICIAL (APARTAMENTO 307 TORRE 2).....	6
A. VÍAS DE ACCESO.....	6
B. ACTIVIDADES PREDOMINANTES:.....	7
C. UBICACIÓN.....	7
D. ASPECTOS BÁSICOS.....	7
E. ASPECTOS JURIDICOS.....	7
F. ASPECTOS HABITACIONALES.....	8
G. ZONAS DE AMENAZAS.....	8
H. LINDEROS.....	8
I. LINDEROS PARTICULARES.....	8
J. ÁREA DE TERRENO.....	9
K. SERVICIOS PUBLICOS.....	9
L. ESTRATIFICACION SOCIO ECONOMICA.....	9
M. VETUSTEZ Y VIDA TECNICA.....	9
N. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.....	9
V. DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS.....	9
VI. REGLAMENTACION.....	10
A. VALORIZACION.....	10
VII. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE.....	10
A. AVALUO DE FORMACION.....	10
B. FACTORES DE INCIDENCIA.....	11
C. DESARROLLO DE LAS METODOLOGIAS EMPLEADAS.....	11
VIII. INMUEBLES CON CARACTERISITCAS SIMILARES:.....	12
IX. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL PERITO.....	12
X. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE.....	13
XI. VALORES OBTENIDOS.....	13
XII. ANEXOS:.....	14
Copia del documento de identificación del perito.....	14
Diploma que me certifica como Perito Evaluador.....	15
Certificación de inscripción y vigencia como Avaluador en el Registro.....	16-19
Nacional de Avaluadores, RAA, bajo el número AVAL-52.782.407, en cumplimiento de la Ley 1673 de 2013.....	20
Lista de algunos de los casos en los que he participado en el desarrollo investigativo y metodológico.....	21

# YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES,  
URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES,  
MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS,  
Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

## I. PRESENTACIÓN

El presente informe es una compilación y análisis de la información del Sector, expuesta de forma clara y precisa.

La información acá registrada, se enmarca principalmente en la teoría monovalente y técnica; del conocimiento de todos los factores que contribuyen a conocer las características del bien inmueble, su desarrollo en la zona, que son indispensables para determinar la ubicación concreta y correcta del inmueble, la verificación de sus: linderos y cabidas.

## II. PORTAFOLIO

### A. SOLICITANTE.

El presente trabajo pericial fue solicitado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**

### B. OBJETIVOS

El presente informe pericial, es para definir el valor comercial del bien inmueble.

## III. IDENTIFICACIÓN PLENA DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE URBANO AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO APARTAMENTO 307 TORRE 2 KILOMETRO 3 VIA GIRARDOT – TOCAIMA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.

### A. ASPECTOS BASICOS

DIRECCIÓN: **APARTAMENTO 307 TORRE 2**

UBICACIÓN: **KILOMETRO 3**

CIUDAD: **GIRARDOT**

DEPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA**

### B. ASPECTOS JURIDICOS

MATRICULA INMOBILIARIA: **307-100996**

MATRICULA CATASTRAL: **01-02-0603-0153-901**

### C. LINDEROS

**APARTAMENTO 307 TORRE 2, ÁREA METROS CUADRADOS:**

**(57.77 M2)**, SEGÚN EL FOLIO DE MATRICULA **307-100996** DE LINDEROS: **NORTE:** COLINDA CON APARTAMENTOS 308, **SUR:** COLINDA CON VACIO SOBRE ZONA LIBRE COMUN DEPENDENCIA DE LA MISMA UNIDAD PRIVADA Y COMUN **ORIENTE:** COLINDA CON ACCESOS A BALCONES COMUNES. **OCIDENTE:** COLINDA CON VACIO SOBRE ZONA LIBRE COMUN, DUCTO COMUN Y DEPENDENCIAS DE ESTA MISMA UNIDAD.

## IV. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INDIVIDUAL MATERIA DE ESTE INFORME PERICIAL (APARTAMENTO 307 TORRE 2).

### A. VÍAS DE ACCESO.

Las condiciones de acceso al sector pueden considerarse favorables en razón a que cuenta con ejes viales importantes de la ciudad. A continuación, relacionamos las vías más importantes del sector.

#### a. AVENIDAD GIRARDOT - TOCAIMA

Avenida importante del Departamento de Cundinamarca de doble carril, de

# YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

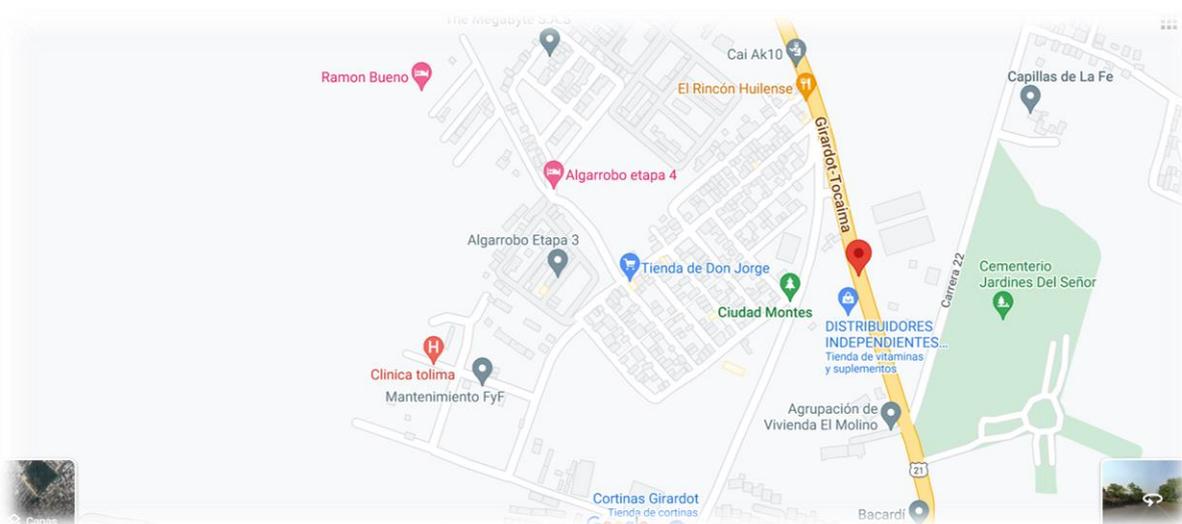
doble sentido, cuenta con gran movimiento de transporte público intermunicipal y particular, dispone de servicio de transporte público de la Ciudad de Bogotá, en buen estado de conservación única entrada y salida al predio.

## B. ACTIVIDADES PREDOMINANTES:

El inmueble objeto del trabajo pericial se encuentra en un sector con una gran concentración de actividad residencial, encontrando varios conjuntos residenciales y lotes de generosas áreas, edificados con construcciones de buen gusto y excelentes acabados.

## C. UBICACIÓN

El predio objeto de avalúo se localiza en la carrera 4B que es su frente, vías secundarias del sector, de igual forma estas presentan un buen estado de conservación y mantenimiento.



## D. ASPECTOS BÁSICOS

PROPIETARIOS: **MARY STEPHANY BOCANEGRA TRIANA**

DIRECCIÓN: **APARTAMENTO 307 TORRE 2**

UBICACIÓN: **GIRARDOT**

BARRIO: **KILOMTERO 3**

TIPO DE INMUEBLE: **APARTAMENTO**

DESTINACIÓN: **RESIDENCIAL**

## E. ASPECTOS JURIDICOS

Cedula Catastral No. **307-100996**

CARRERA 78K No. 73B-48 SUR CASA 98 EMAIL: [ANYELAC723BOGOTA@GMAIL.COM](mailto:ANYELAC723BOGOTA@GMAIL.COM)

MOVIL: 3138396115.

## YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES,  
URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES,  
MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS,  
Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

MATRICULA CATASTRAL: **01-02-0603-0153-901**

Norma urbana.

TRATAMIENTO: **MEJORAMIENTO INTEGRAL**

ÁREA DE ACTIVIDAD: **Área de Actividad de Proximidad – AAP - Receptora de soportes urbanos**

**PENDIENTE POT:**

ACUERDO 6 DE 1990: **El predio no se encuentra en esta zona.**

### F. ASPECTOS HABITACIONALES

Tipo: **Urbano - Residencial.**

Forma del predio: **Rectángulo regular.**

Relación frente y fondo: **Se considera normal.**

Potencial de desarrollo: **El predio no muestra capacidad para aumentar su área de construcción dada la norma vigente en la zona.**

Derecho de superficie: **Sin condiciones.**

Entorno: **La vecindad inmediata del bien inmueble es residencial.**

Drenaje natural: **Por su clasificación de pendiente, es de evacuación permanente en el efecto y en el después.**

Drenaje externo: **Sin problemas de estancamiento.**

Drenaje interno: **Sin problemas de estancamiento.**

Situación odorífera: **La zona y sus habitantes poseen un buen grado del sentido de la limpieza. Puede afirmarse que el contaminante es solo de los automotores, del trajín y de la labor diaria.**

Salud Pública: **No existe relleno sanitario.**

Explotación Económica: **Teniendo en cuenta todos los documentos anexados, y en relación de los documentos que acreditan el inmueble en mención tiene potencial de explotación económica.**

### G. ZONAS DE AMENAZAS

AMENAZA ALTA NO URBANIZABLE: **El predio no se encuentra en esta zona.**

AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES EN SUELO URBANO: **El predio seleccionado se encuentra en una zona de amenaza Baja Nota: el inmueble que fue objeto de la visita técnica, guarda fiel correspondencia con los documentos aportados por el interesado.**

### H. LINDEROS

**APARTAMENTO 307 TORRE 2** comprendido dentro de los siguientes linderos: **(57.77 M2)**, SEGÚN EL FOLIO DE MATRICULA **307-100996**, DE LINDEROS: **NORTE:** COLINDA CON APARTAMENTOS 308, **SUR:** COLINDA CON VACIO SOBRE ZONA LIBRE COMUN DEPENDENCIA DE LA MISMA UNIDAD PRIVADA Y COMUN **ORIENTE:** COLINDA CON ACCESOS A BALCONES COMUNES. **OCIDENTE:** COLINDA CON VACIO SOBRE ZONA LIBRE COMUN, DUCTO COMUN Y DEPENDENCIAS DE ESTA MISMA UNIDAD

### I. LINDEROS PARTICULARES

Linderos de acuerdo con la escritura pública: **APARTAMENTO 307 TORRE 2, ÁREA METROS CUADRADOS:**

- **POR EL NORTE:** CON PASILLO DEL TERCER PISO DE LA TORRE 2, QUE ES SU FRENTE Y NOS PERMITE EL INGRESO AL APARTAMENTO 307.
- **POR EL SUR:** COLINDA CON VACIO SOBRE ZONA LIBRE A LA ZONA VERDE O CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA DEPENDENCIA DE LA MISMA UNIDAD PRIVADA Y COMUN.
- **EL ORIENTE:** PARED QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 308 .

## YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

- **POR EL OCCIDENTE:** PARED QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 306

### J. ÁREA DE TERRENO

De acuerdo con certificación catastral aportada por el interesado el inmueble objeto del presente dictamen pericial cuenta con la siguiente área: **57.77 M2.**

### K. SERVICIOS PUBLICOS

En cuanto a los servicios públicos, el sector cuenta con los servicios básicos que son: Luz, Acueducto y Alcantarillado, red aérea para la distribución de energía eléctrica y teléfonos e internet.

### L. VETUSTEZ Y VIDA TECNICA

De acuerdo con la entrevista realizada en la visita técnica; a los señores **MARY STEPHANY BOCANEGRA TRIANA** y una evaluación de la condición de infraestructura del predio, se determina una vetustez aproximada de 08 años y una vida técnica de aproximadamente 70 años.

### M. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Se trata de un apartamento contiguo ubicado en el piso 3 de la torre 2 demarcado con el número 307, en donde encontramos una puerta metálica de ingreso en el costado izquierdo encontramos una cocina integral, un cuarto de pared parte en baldosa y parte estucada y pintada, en el costado derecho encontramos un cuarto de lavado, con su respectivo lavadero, con servicio de lavandería y colgadero de ropa sin puerta de ingreso, en el costado del frente hay un espacio de área social adecuado para sala – comedor hay un ventanal y seguido hay una puerta corrediza que nos permite el acceso a un balcón del mismo apartamento, seguido hay un baño con todos sus accesorios y zona húmeda totalmente enchapado y puerta de ingreso en madera, seguido hay una habitación con puerta de ingreso en madera sus paredes son estucadas y pintadas con un ventanal, seguido encontramos la habitación principal con puerta de ingreso en madera, sus paredes son estucadas y pintadas y en su interior encontramos un baño con todos sus accesorios totalmente enchapado sin puerta de ingreso y un ventanal, los pisos del apartamento son en porcelanato; **Estado de Conservación:** Buena.

## V. DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS

### A. DETERMINAR:

**1. La ubicación, linderos generales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.**

#### RESPUESTA:

Se realizó la identificación plena del inmueble.

**2. Los servicios públicos con que cuenta el inmueble, estableciendo si su instalación es legal o no.**

#### RESPUESTA:

El inmueble objeto del presente trabajo pericial cuenta con servicio de agua y alcantarillado, servicio de energía eléctrica y gas natural, los servicios públicos antes mencionados cuentan con instalación legal y medidores instalados por cada empresa prestadora del servicio.

### POSICION GEOGRAFICA DEL MUNICIPIO.

## **YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES,  
URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES,  
MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS,  
Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

Girardot está situado hacia el centro de la República de Colombia, sus coordenadas geográficas son: Latitud Norte 4 grados 18 minutos 07 segundos, longitud oeste 47 grados 48 minutos 52 segundos. El puerto se encuentra sobre la margen derecha del Magdalena, a una altura sobre el nivel del mar 288.926 mts, en la zona en donde el Río sirve de límite a los departamentos de Cundinamarca y Tolima.

### **VI. Reglamentación.**

**La ley 9 de 1989:** Por el cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

**Ley 388 de 1997:** Por el cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

Que el alcalde Municipal de Girardot, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de Colombia y la Ley 152 de 1994, convocó a las autoridades e instancias municipales de planeación con el objetivo de formular el Plan de Desarrollo Municipal y presentarlo a consideración del Honorable Concejo Municipal para su estudio y aprobación.

Que el proyecto definitivo del Plan de Desarrollo de Girardot es de Todos Visión 2040, coincide con lo plasmado en el programa de gobierno presentado por el alcalde municipal al inscribirse como candidato.

Que la Administración Municipal a través de la Oficina Asesora de Planeación dirigió y coordinó técnicamente el proceso de formulación del Plan de Desarrollo de Girardot es de Todos Visión 2040 con la comunidad y las dependencias de la administración municipal.

Que el Alcalde Municipal, presentó al Consejo Territorial de Planeación, el proyecto consolidado del Plan de Desarrollo, para análisis, discusión y con el propósito que se rindiera el respectivo concepto y formulara las recomendaciones necesarias.

Que el Alcalde Municipal, presentó a la respectiva autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el proyecto consolidado del Plan de Desarrollo, para análisis, discusión y con el propósito que se rindiera el respectivo concepto y formulara las recomendaciones necesarias. Fundamentado en lo expuesto el honorable concejo municipal de Girardot en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 313, 339 y 345 de la constitución política de Colombia, en la ley 152 de 1994, por la cual se establece la ley orgánica del plan de desarrollo y la ley 136 de 1994, artículo 74.

Que el plan de desarrollo municipal es el instrumento para lo adecuado proceso de programación, elaboración, aprobación modificación y ejecución de las inversiones y el presupuesto de ingresos y gastos del municipio.

#### **a. VALORIZACION. VIGENCIA**

El avalúo tiene una vigencia desde el 17 del mes de enero del año 2024, para actualizarlo con la vigencia el 17 del mes de enero del año 2025, se le debe aplicar la tasa reguladora emitida por el DANE en su momento oportuno; es decir, en proporción del reajuste emitido por el gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según el modelo del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). Quiere decir lo anterior, que el mercado flotante y estacionario del sector no augura movimientos anormales, la actividad bursátil no tiene imprevistos de fluctuación económica diferentes a los propios de la Administración Nacional.

### **VII. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DESCRIPCION PLENA DEL INMUEBLE**

Por medio del presente y con fines legales, manifiesto, que revisadas las normas nacionales e internacionales se observaron todas las indicaciones allí plasmadas.

# YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES,  
URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES,  
MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS,  
Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

## A. AVALUO DE FORMACION

El avalúo de la formación se obtuvo teniendo en cuenta los valores unitarios fluctuantes entre la oferta y la demanda en los alrededores del predio, que los Usuarios futuros se encuentran dispuestos a pagar; además de valorarse el terreno, se analizan y se valoran las partes integrantes del predio en su mayor extensión, por cuanto éste es parte inmanente e inherente en el desarrollo de todo el conjunto y afecta o es afectado según sea el caso; para el desarrollo de las metodologías; el resultado no conlleva emoción o prejuicio de clase alguna.

Los valores finales se realizan incluyendo el estado que observan los bienes en el momento de efectuar la calificación y la cualificación.

Los valores subjetivos e intangibles del inmueble, como, el histórico, el de desarrollo urbanístico, el artístico, el afectivo, el de "Good Will", el paisajista, el industrial, etc., no fueron tenidos en cuenta.

## B. FACTORES DE INCIDENCIA

Los factores de incidencia y su resultado en el avalúo son:

1. La ubicación es buena.
2. Hay acabados el inmueble está en terminado.
3. La prestación de los servicios públicos domiciliarios para los inmuebles en su mayor extensión, es óptima.
4. En su alrededor inmediato se encuentra la complementación comercial, social, de recreación y religiosa a fin con el modelo de vida.
5. El transporte desde y hasta el sitio es óptimo.
6. Los diseños arquitectónicos de los predios en su mayor extensión ofrecen un ambiente libre para la circulación de aires y la extracción de calor.
7. Terreno de usufructo directo.
8. No hay anticresis conocida.
9. No hay traslado de dominio conocido.
10. Por las características de diseño propio y del diseño del entorno, la luz solar y sus efectos son permanentes.
11. El sector en donde se enclava el predio es bien apetecido dentro del desarrollo inmobiliario de la ciudad.
12. En **BUEN** estado de conservación y mantenimiento.

## C. DESARROLLO DE LAS METODOLOGIAS EMPLEADAS

Por el tipo de mano de obra, se observa que la construcción del inmueble no está terminada.

1.) Los insumos, materias primas y los materiales transformados, son todos de segunda mano por lo que es una construcción antigua, por ejemplo, los entresijos, y los pisos están bien trabajados, las columnas, las vigas, en el inmueble hay que tener en cuenta, y se puede observar que se empezó a trabajar desde que era un lote, por el estilo de construcción, puedo apreciar que es antigua, desde un comienzo.

como elementos de sismo - resistencia y/o porticado, solo se observan columnas, presentan algunas grietas y que son utilizadas generalmente para confinamiento (incluir dentro de límites) de muros.

2.) La vivienda es solución habitacional; usada, aun no está terminada.

## YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

3.) Las unidades sanitarias no tienen ductos de evacuación de olores. Se realizaron aproximaciones por exceso o por defecto, según el caso.

### VIII. INMUEBLES CON CARACTERISTICAS MUY SIMILARES:



#### Datos principales del inmueble

Código inmueble	Barrio común	Precio	Antigüedad
342-M4424536	Puerto Peñalisa	\$170.000.000	Entre 0 y 5 años
Área construida	Área privada	Valor administración	
52.43 m <sup>2</sup>	52.43 m <sup>2</sup>	\$180.000	



#### Datos principales del inmueble

Código inmueble	Barrio común	Precio	Antigüedad
11203-M3794080	Girardot	\$250.000.000	Entre 5 y 10 años
Área construida	Área privada	Parqueaderos	
59 m <sup>2</sup>	59 m <sup>2</sup>	1	



#### Datos principales del inmueble

Código inmueble	Barrio común	Precio	Antigüedad
12095-M4075667	El Molino	\$155.000.000	Entre 0 y 5 años
Área construida	Área privada	Valor administración	
58 m <sup>2</sup>	58 m <sup>2</sup>	\$159.000	

### IX. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL PERITO

- El perito no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad o el título legal del mismo.
- El perito no revelará información sobre el peritazgo, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el presente avalúo y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.
- No me encuentro en incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente en las siguientes causales, cancelación de licencia o matrícula, no ejerzo un cargo oficial, no estoy ausente en el respectivo distrito judicial, estoy actualmente inscrita como secuestre, y realizo a cabalidad las actividades que se me encomiendan, no tengo administración negligente en cuanto a lo que se me encomiendan.
- La metodología utilizada en el presente informe, son investigaciones diferentes, respecto de los que he utilizado en informes periciales anteriores y procesos que versen sobre las mismas materias.



- Los exámenes y métodos son muy similares, a la mayoría de las metodologías que se utiliza en el ejercicio como Perito, con características y datos diferentes, dependiendo el tipo de bien, que es el objeto del presente informe.

**X. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:**

- El presente informe pericial se realizó siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- mediante la Resolución Número Seiscientos Veinte (620) del 23 de septiembre de 2008, con el objetivo de establecer el valor razonable y valor del mercado actual, de los inmuebles en este informe se ha descrito.
- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el perito alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis condiciones restrictivas que describen el presente informe.
- El perito no tiene interés alguno en el inmueble objeto del presente informe pericial.
- Los honorarios del perito no dependen de algún aspecto que ha sido plasmado en el presente informe pericial.
- El perito cumple con los requisitos de formación profesional, que le permiten realizar de manera idónea el presente informe pericial.

**XI. VALORES OBTENIDOS.**

De acuerdo con lo anterior, según los métodos descritos, se ha determinado el valor del inmueble, conformado por la sumatoria de los valores asignados al terreno y a la construcción de la forma siguiente:

DESCRIPCION	AREA	VALOR del metro cuadrado	VALOR COMERCIAL
INMUEBLE URBANO APARTAMENTO 307 TORRE 2	AREA TOTAL CONSTRUIDA DEL APARTAMENTO <b>57.77 M2.</b>	<b><u>\$3.362.068=</u></b>	<b><u>\$195.000.000 =</u></b>

**EL VALOR TOTAL DEL AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE CONTIGUO ES DE:**

**CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE.**

**\$195.000.000=.**

EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE ES DE: CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE

**(\$195.000.000=).**

Atentamente.

**YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**

PERITO AVALUADOR R.A.A AVAL No. -52.782.407

INSTITUTO TECNI-INCAS ARMENIA

DIRECCION: CARRERA 78K No. 73B-48 SUR CASA 98

MOVIL: 3138396115

EMAIL: ANYELAC723BOGOTA@GMAIL.COM

## YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

### XII. ANEXOS: REGISTRO FOTOGRAFICO:



**NOTA:** No se anexa registro fotográfico de la misma, puesto que en el momento que se hizo la visita para la inspección ocular no había nadie en el inmueble y la información según los de la portería del conjunto es que llegan después de las ocho de la noche.

# YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

Copia del documento de identificación del perito.



# YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES,  
URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES,  
MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS,  
Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

## Diploma que me certifica como Perito Evaluador



## YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES,  
URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES,  
MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS,  
Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

### Lista de algunos de los casos en los que he participado en el desarrollo investigativo y metodológico.

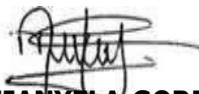
- Avalúo comercial de Condominio Campestre Salamanca Villavicencio – Meta, Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio Proceso de Pertenencia No. 2014- 659 Demandante: Carmen Elena Bustos de Ramírez, Demandado: Compagar Ltda., Fecha de informe: 20 de noviembre de 2019, Apoderado: Lucy Móvil: 3103300732.
- Avalúo de Derechos Fiduciarios Bogotá, Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Corregimiento Manzanillo del Mar de Cartagena – Bolívar; DTE: Percoint S.A; DDO: Luis Fernando Debeut; Fecha de informe 18 de septiembre de 2019 Apoderado: Marisol Móvil: 3203472443.
- Avalúo de Valoración de Construcción de mejora Lotes de Invasión Barrio la Magdalena (Fontibón). Proyecto Avenida Longitudinal. Mejoras 115, 154, 174, 175,176. Calle 15 No. 88D-95, Juzgado 49 Administrativo del Circuito de Bogotá, Acción de Tutela; DTE: Barrio la Magdalena, DDO: Juzgado 49 Administrativo del Circuito de Bogotá; Apoderado: Junta de acción Comunal; Fecha de Informe 15 de septiembre de 2019 Móvil: 3112712019.
- Avalúo de Daños y Perjuicios Accidente de Tránsito en la Localidad Rafael Uribe Calle 49D Sur Con Carrera 4B Barrio: Palermo Sur; DTE: Angie Paola Aguirre Aranzazu; DDO: Eysson Eduardo Rodríguez Macías; Fecha del Informe: 11 de septiembre de 2019; Apoderado: Yady Moreno; Móvil: 3216276456.
- Avalúo de oficina en Unicentro oficina N° 450, juzgado de origen 12 laboral de Bogotá, proceso N° 2008-1009, DTE: Laureano Bautista DDO: Napoleón Eduardo Cárdenas Bustamante Y Sus Herederos; fecha de informe 8 de agosto 2019 Apoderado: Espinoza; Móvil: 3108064097.
- Avalúo daños y perjuicios, accidente de tránsito en Av. Boyacá con 163 localidad suba, fiscalía general de la nación DTE: María Argenis Díaz Mora y Angedriz María Ruiz Díaz, DDO: Chevrolet Spak Amarillo Modelo 2009 Placa N° VET – 931; Apoderado: Alexander Padilla; móvil: 3175786741.
- Avalúo de inspección ocular, identificación de inmueble ubicado en la calle 64 bis sur N° 11ª- 24 este, localidad san Cristóbal, Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá proceso N° 2015- 1579, DTE: Blanca Nidia Gómez, DDO: Herederos Indeterminados de Emilio Sotelo, fecha de informe 3 de mayo de 2019.
- Avalúo reaparición terreno suba plano ubicado lote quintana dirección calle 2 sur N° 19c -137 cajica Cundinamarca. Fecha de informe 29 marzo 2019. Juan Pablo Giraldo; móvil: 3165327050.
- Avalúo repartición terreno ubicado Subchoque carrera 1 N° 5-64 unidad privada 87 manzana B, proceso N° 2018-174 del Juzgado de familia civil del circuito de Funza, fecha de informe 4 de febrero 2019. Apoderada: Elsy Pataquiva móvil: 3103140834.
- Avalúo comercial de inmueble carrera 4 bis B N° 31-58 localidad santa Fe, Juzgado 27 civil del circuito Bogotá, DTE: Víctor Manuel Ávila Alvarado, DDO: Ángel Reyes, Pedro Julio y Personas Indeterminadas proceso de pertenencia. Persona Natural Contrato el servicio: Jhon Ávila; móvil: 3222877216.
- Peritaje de deslinde vereda la punta diagonal 2 N° 8-95 este barrio pablo sexto, proceso N° 2017-1193 Juzgado Civil Municipal de Cundinamarca (Madrid), fecha de informe 29 de noviembre de 2018. Apoderado: Espinoza; móvil: 3108064097.
- Avalúo comercial de vehículo (camión) placa N° SRL 854 Propietario Villamil Avendaño Exceehomo, avalúo independiente. Fecha informe 29 de agosto de 2018. Móvil: 3105507869.
- Avalúo comercial de inmueble barrio suba toscana carrera 145b N° 132-30, Juzgado 12 familia Bogotá, fecha de informe 30 de julio de 2018. Apoderado: Jhon; móvil: 3134546275.
- Avalúo comercial de lote en silvania Cundinamarca proceso N° 2016-305, DTE: Lilia Herrera Vargas, DDO: Orlando Contreras Fajardo y Otros, Juzgado 37 civil circuito de Bogotá, fecha de informe 27 de julio de 2018. Apoderado: Jairo Bohórquez; móvil: 3117278777.
- Avalúo comercial de local comercial bosa la paz calle 62 sur N° 82A-35 local 2

## YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES RURALES,  
URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES, AUTOMOTORES,  
MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS, PECUARIOS, AGROPECUARIOS,  
Y SEMOVIENTES, TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS

conjunto residencial portales de San José 8, solicitante: dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), fecha de informe 20 septiembre 2017. Persona que contrato el servicio: Gloria Cañón; móvil: 3202810264.

- Avalúo comercial de lote en cogua Cundinamarca solicitante: Juzgado 15 de ejecución de Bogotá, proceso N° 2010-206 juzgado origen 48 civil municipal de Bogotá, fecha informe 10 de agosto de 2017. Persona que contrato el servicio: José Florentino Chacón; móvil: 3202208835.
- Avalúo comercial de inmueble en la diagonal 54 N° 16-54 solicitante: Juzgado 50 civil del circuito de Bogotá DDO: Ana Jacoba Rangel, fecha informe 22 de marzo 2017. Apoderado: Espinoza; móvil: 3108064097.
- Avalúo Comercial de Inmueble, Diagonal 74 Sur No. 78K-25 Bosa la Esperanza Tibanica - Bogotá; Fecha de Informe: 26 de abril de 2016, Persona que contrata el servicio; Milena Ducuara móvil: 3014009436.



**YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**

CEDULA No. 52.782.407 de Bogotá

EMAIL: [ANYELAC723BOGOTA@GMAIL.COM](mailto:ANYELAC723BOGOTA@GMAIL.COM)

MOVIL: 3138396115.



PIN de Validación: bc090b4b



<https://www.raa.org.co>



## Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

### Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52782407, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Septiembre de 2021 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-52782407.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

#### Categoría 1 Inmuebles Urbanos

##### Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
02 Sep 2021

Regimen  
Régimen Académico

#### Categoría 2 Inmuebles Rurales

##### Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
02 Sep 2021

Regimen  
Régimen Académico

#### Categoría 4 Obras de Infraestructura

##### Alcance

- Estructuras especiales para proceso, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles, demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción  
02 Sep 2021

Regimen  
Régimen Académico



PIN de Validación: bc090b4b



## Categoría 6 Inmuebles Especiales

### Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción  
**02 Sep 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

### Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción  
**02 Sep 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

### Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción  
**02 Sep 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 10 Semovientes y Animales

### Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción  
**02 Sep 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**



PIN de Validación: bc090b4b



**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CARRERA 106 N° 16 - 86, INT. 7, APTO. 501

Teléfono: 3138396115

Correo Electrónico: yennigordillo45@gmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Técnico laboral por competencias en Avalúos de bienes muebles (maquinaria y equipo) e inmuebles urbanos, rurales y especiales - Tecni-Incas

**Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52782407**

**El(la) señor(a) YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**bc090b4b**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dieciseis (16) días del mes de Enero del 2024 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro



PIN de Validación: bc090b4b



Representante Legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



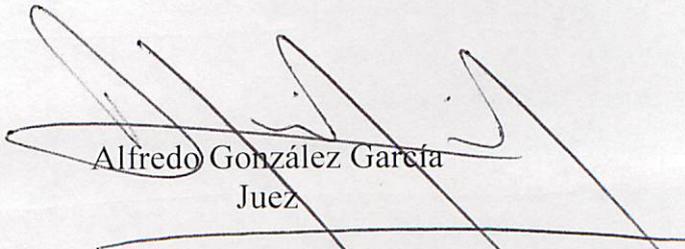
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco De Bogotá S.A.  
Demandado: Mary Stephany Bocanegra Triana.  
Radicación No.: 253074003004-2020-00361 - 00

Del avalúo allegado por el apoderado del demandante, córrase traslado por el termino de diez (10) días, a la parte DEMANDADA para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2ª del Art. 444 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot Cundinamarca. 11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.  
Demandado: Jhon Mejía Borraez  
Radicación No.: 253074003004-2021-00303 - 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito, presentada por la parte actora.

El Artículo 446 del. C.G.P., dispone que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. De la liquidación se dará traslado a la otra parte. Solo se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta. Vencido el traslado, el Juez decidirá si la aprueba o modifica.

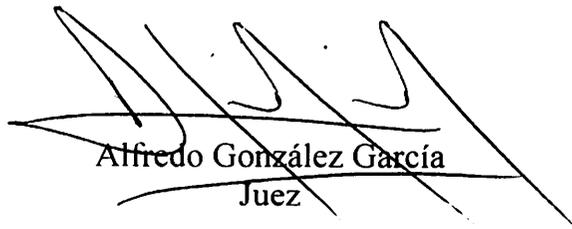
De la liquidación presentada se corrió traslado a la otra parte sin que fuera objetado y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se aprobara la liquidación de crédito presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

I- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **12 ABR 2024**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Coopamericas CTA  
Demandado: José Yermey Vargas Ortiz  
Radicación No.: 253074003004-2021-00451 - 00

Se procede a resolver la solicitud de requerimiento al Pagador del Ejército Nacional, impetrada por el apoderado de la parte actora.

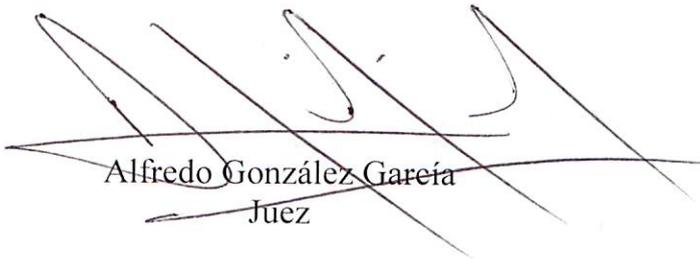
Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, junto con las pruebas allegadas, el Despacho encuentra que efectivamente el Ejército Nacional no está dando estricto cumplimiento con la orden dada por este Despacho el 10 de Diciembre de 2021, comunicado con Oficio No 1112/21 y reiterada por oficio 0458/2022 del 27 de Mayo de 2022, en el sentido de acoger el orden de embargos, de acuerdo a lo normado en la Ley 79 de 1988, que regula la prelación de las deducciones determinándolas a favor de las cooperativas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Requierase al Pagador del Ejército Nacional, para que se sirva informar el trámite dado a la orden dada el 10 de Diciembre de 2021, comunicada con Oficio No 1112/21 y reiterada por oficio 0458/2022 del 27 de Mayo de 2022 donde se ordena el embargo del porcentaje del salario del demandado José Yermey Vargas Ortiz.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González Gareía~~  
~~Juez~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -



Girardot Cundinamarca,

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Francly Elena Candia Morales  
Demandado: Ricardo Herrera Herrera  
Radicación No.: 253074003004-2022-00122 - 00

Se procede a resolver la solicitud de notificación del señor Ricardo Herrera Herrera.

El Despacho analizando lo solicitado por el apoderado de la parte actora, no encuentra justificación, ya que es de conocimiento público que hay diversas empresas de mensajería que prestan el servicio de notificación electrónica certificada y según su afirmación, solo lo intento por la empresa "Interrapidísimo", razón por la cual, la parte demandante debe insistir en hacer la notificación personal electrónica al correo registrado, en debida forma, mediante correo electrónico certificado en cualquiera de las otras empresas de mensajería que presten dicho servicio.

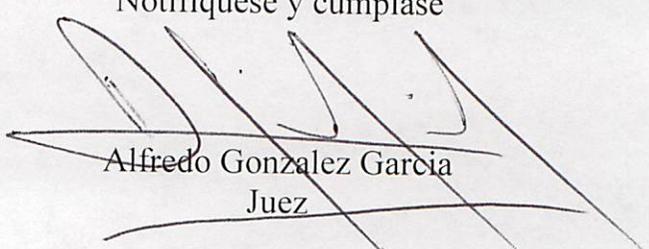
Por las anteriores razones, el Juzgado negara lo solicitado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

El Despacho niega la solicitud de notificación de demandado Ricardo Herrera Herrera por parte del Jugado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo Gonzalez Garcia  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

12 ABR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrj



Girardot Cundinamarca, 11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco AV Villas S.A. cesionario E-Credit S.A.S.  
Demandado: Carlos Augusto Banda Martinez  
Radicación No. 253074003004-2022-00335 – 00

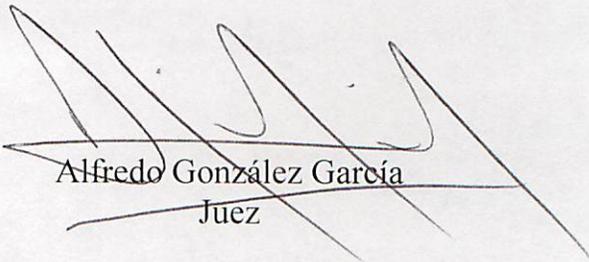
El Despacho, analizando la información allegada por el apoderado de Banco AV Villas S.A. y revisados los documentos allegados con su solicitud de cesión de crédito, considera viable dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Tener como cesionario del crédito dentro del presente asunto a E-Credit S.A.S., cesión que le hace el Demandante Banco A.V. Villas S.A.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 APR 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Henry Gaviria Cruz  
Demandado: María Yaneth Ortiz Vargas y José Julio Diaz Sánchez  
Radicación No.: 253074003004-2022-00430 - 00

El señor Henry Gaviria Cruz, actuando en causa propia, instauro demanda ejecutiva en contra María Yaneth Ortiz Vargas y José Julio Diaz Sánchez, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "Letra de Cambio", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 09 de Noviembre de 2022 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 08 de Marzo de 2024 el demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Henry Gaviria Cruz Contra María Yaneth Ortiz Vargas y José Julio Diaz Sánchez por Pago Total De La Obligación.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

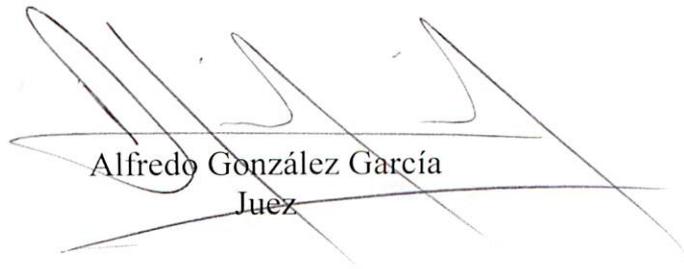
3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al Demandante.

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrj



Girardot, Cundinamarca,

11 ABR 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Coopamericas CTA  
Demandado: Orlando Losada López  
Radicación No.: 253074003004-2022-00467 - 00

Se procede a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitada por el apoderado de la parte actora.

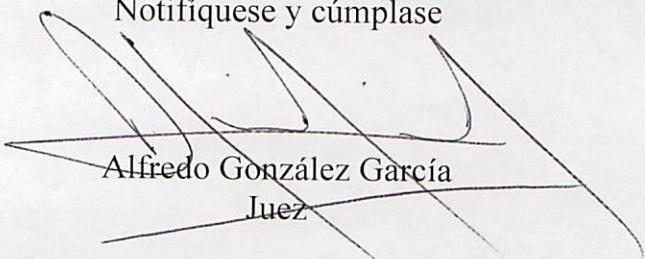
Revisado el memorial aportado por el togado, donde solicita también que. “..los títulos judiciales existentes y futuros se paguen al Abg. JANER PEÑA ARIZA...”, al Despacho no le queda clara esta solicitud, ni el motivo de la misma; ¿Si se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, porque se deben seguir entregando títulos judiciales al apoderado de la ejecutante? Esto lo debe explicar el togado. -

El Juzgado

Resuelve,

1 – Previo a dar por terminado el presente proceso, el apoderado de la parte actora debe aclarar el motivo por el cual, solicita el pago de los títulos que a futuro se llegasen a consignar.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

12 ABR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



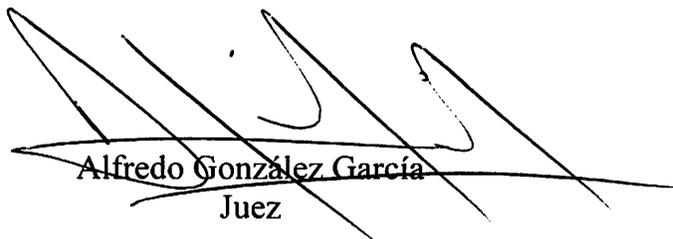
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Lisandro Ernesto Pinilla Gomez  
Demandado: Juan Carlos Carvajal López  
Radicación No.: 253074003004-2022-00501 - 00

Visto el informe secretarial, se Reanuda el presente proceso.

Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot Cundinamarca, 11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.  
Demandado: Sofía García de Ñustes  
Radicación No.: 253074003004-2022-00604 - 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito, presentada por la parte actora.

El Artículo 446 del. C.G.P., dispone que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. De la liquidación se dará traslado a la otra parte. Solo se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta. Vencido el traslado, el Juez decidirá si la aprueba o modifica.

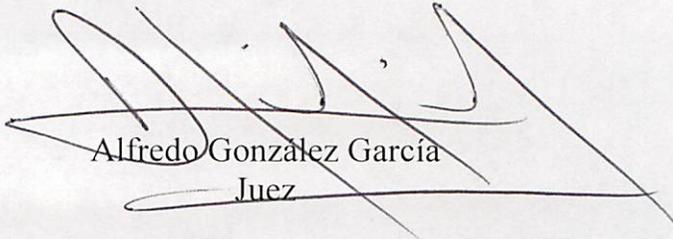
De la liquidación presentada se corrió traslado a la otra parte sin que fuera objetado y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se aprobara la liquidación de crédito presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrp

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -



Girardot, Cundinamarca, 11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Stella Uribe Otorora  
Demandado: Anlly Paola Santamaria Reina  
Radicación No.: 253074003004-2022-00617 – 00

Se procede a resolver la solicitud de notificación de la demandada Anlly Paola Santamaria Reina, solicitada por el apoderado de la parte actora.

El Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se allega una notificación electrónica realizada al correo electrónico [angiepsanta719@gmail.com](mailto:angiepsanta719@gmail.com) el cual no aparece inscrito en la demanda como correo electrónico de la parte pasiva, toda vez que el este escrito manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer su dirección electrónica. Por otra parte, además no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es:

1. No se allegaron evidencias de la forma como fue obtenido el correo electrónico al cual se realizó la notificación, solo se allega un pantallazo interno de la entidad financiera en donde aparecen registradas unas direcciones electrónicas.

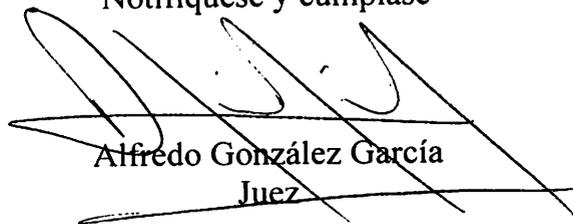
Por lo anterior, no se autoriza la notificación de la demandada en la dirección suministrada por la parte actora. Por estas razones,

El Juzgado

Resuelve,

1 - NEGAR la notificación presentada por el apoderado de la parte actora, hasta tanto el interesado dé cumplimiento a los dos puntos señalados con precedencia. -

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot, Cundinamarca,

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Fabian Andrés Colomba Roa  
Demandados: Darcy Yamile Barreto Castro  
Radicación No.: 253074003004-2023-00043 - 00

Se procede a resolver la solicitud de entrega de el citatorio referente a el Artículo 291 del C.G.P., de la demandada Clara Inés Albarracín Roa, solicitada por el apoderado de la parte actora.

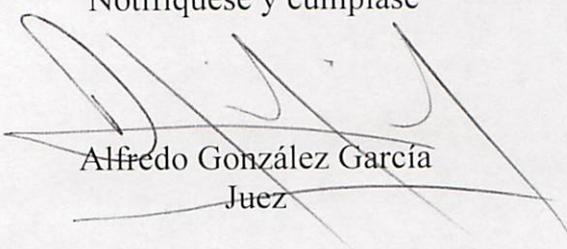
Analizado el expediente y revisadas las notificaciones realizadas de acuerdo a lo normado en el Artículo 291 del C.G.P., las cuales fueron realizadas en debida forma, se tendrá surtida la notificación del Artículo 291 la demandada Darcy Yamile Barreto Castro, por tal motivo, -

El Juzgado

Resuelve,

1 - Agréguese a los autos el citatorio allegado por el apoderado del Demandante, y continúese con el trámite de notificación de la demandada Darcy Yamile Barreto Castro, por la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



11 ABR 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Referencia:  
Demandante:  
Demandado:  
Fernando

Ejecutivo Singular  
Cooperativa Coopamericas CTA  
Yudy Paola Ávila Barrios y Andrés

Radicación No.:

Torres Méndez  
253074003004-2023-00182 - 00

Se procede a resolver la solicitud de reconocimiento de personería, como apoderada del Demandado Andrés Fernando Torres Méndez, impetrada por la Dra. Luz Angelica Ramos Rhenals.

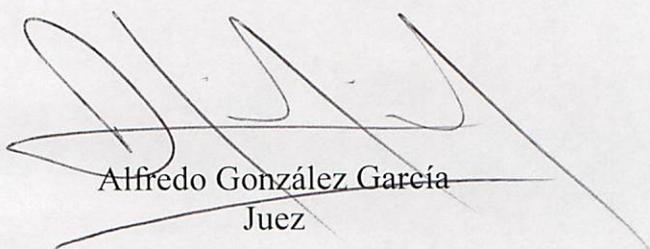
Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1 - Reconocer Personería a la Dra. Luz Angelica Ramos Rhenals, como apoderada del Demandado Andrés Fernando Torres Méndez, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



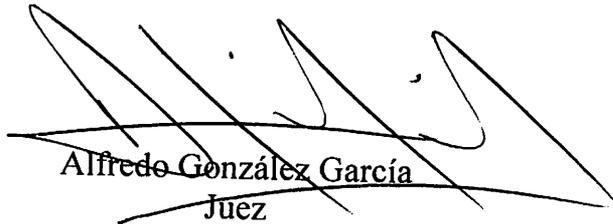
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Henry Gaviria Cruz  
Demandados: Juan Sebastián Padilla Labrador y Angela Astrid Velasquez Charrez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00198 - 00

Visto el informe secretarial, se Reanuda el presente proceso.

Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
~~Juez~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco AV Villas S.A. cesionario Aecsa S.A.S.  
Demandado: Yovana Bautista Rodríguez  
Radicación No. 253074003004-2023-00203 – 00

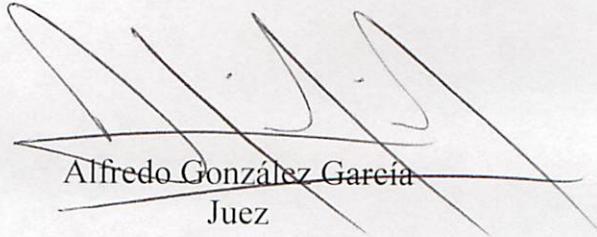
El Despacho, analizando la información allegada por el apoderado de Aecsa S.A.S. y revisados los documentos allegados con su solicitud de cesión de crédito, considera viable dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Tener como cesionario del crédito dentro del presente asunto a Aecsa S.A.S., cesión que le hace el Demandante Banco A.V. Villas S.A.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 ABR 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Ricardo Riaño Salamanca  
Demandado: Pedro Abel Gil  
Radicación No.: 253074003004-2023-00318 - 00

Visto el informe secretarial, se Reanuda el presente proceso.

Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

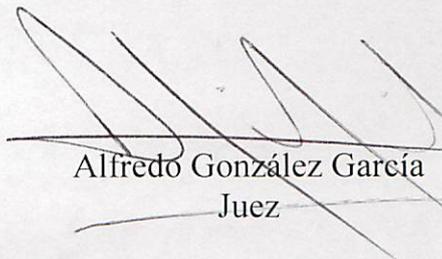
Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco AV Villas S.A.  
Demandados: Martha Liliana León Vanegas  
Radicación No.: 253074003004-2023-00320 - 00

Del oficio proveniente del Consorcio Movilidad Integrada y Digital de Cundinamarca, MOVIDIC y en vista de la suspensión del proceso ordenada por auto de esta misma fecha, no se ordenara la correspondiente orden de inmovilización del vehículo de placas DVM – 760, por lo tanto agréguese a los autos el anterior oficio de respuesta de medida cautelar y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



**MovIDic**  
Movilidad Integrada Y Digital De Cundinamarca

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2024624720  
ASUNTO: COMUNICACIONES  
ENVIA: 9017374931 - MOVILIDAD INTEGRADA Y DIGITAL DE  
CUNDINAMARCA MOVIDIC

2024/03/16

**Señores:**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

[j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso No. [2530740030042023003200](#)**

**Proceso No. EMBARGO**

---

En atención al oficio allegado a la sede operativa Ricaurte el día 27 febrero 2024, bajo el número interno 2024121640 nos permitimos comunicarle que se ha tomado atenta nota respecto a la medida de EMBARGO del vehículo de placas **DVM760**

Lo anterior atendiendo que los vehículos son de propiedad de **MARTHA LILIANA LEON VANEGAS CC:35512157.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes:

Cordialmente,

**SIOMARA PARRA CAMACHO**

Proyectó: XXXXX

Aprobó: XXXXXX

Dirección

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

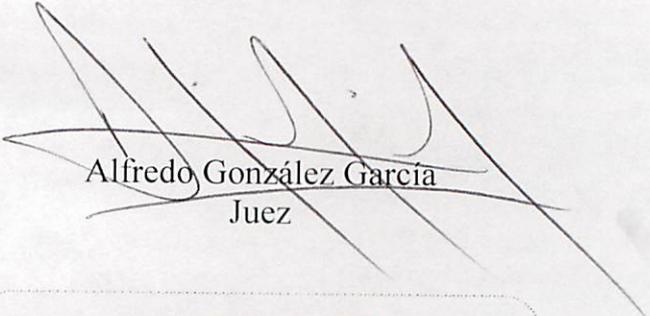
Girardot Cundinamarca,

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco AV Villas S.A.  
Demandados: Martha Liliana León Vanegas  
Radicación No.: 253074003004-2023-00320 - 00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado y la representante legal de la Demandante y la Demandada, y reunidas como se encuentran las exigencias del numeral 2 del Art. 161 del C. G. del P., se Suspende el presente proceso por mandato legal, hasta el 01 mes de Marzo de 2027; por Secretaria contrólense los términos. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andara Beltrán  
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 ABR 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Social  
Prosperando  
Demandado: Merly Yurani Guevara Rincon  
Radicación No.: 253074003004-2023-00360 - 00

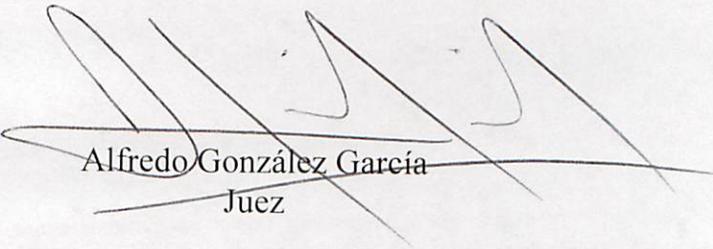
Procede el Despacho a corregir el auto del 07 de Marzo de 2024, por medio del cual se ordenó una Medida Cautelar, toda vez que erróneamente se comisiono al Juzgado Civil Municipal de El Espinal y el establecimiento de comercio, queda ubicado en la ciudad de Icononzo, Tolima y es allí a donde se debe comisionar dicha diligencia, por tal razón el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Corrige el auto del 07 de Marzo de 2024, en donde se ordenó una medida cautelar, en el sentido que se comisiona para la realización de dicha diligencia, al Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo, Tolima y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 12 ABR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj



Girardot Cundinamarca,

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Congarantias  
Demandado: Blanca Libia Amaya Arias  
Radicación No.: 253074003004-2023-00399 - 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito, presentada por la parte actora.

El Artículo 446 del. C.G.P., dispone que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. De la liquidación se dará traslado a la otra parte. Solo se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta. Vencido el traslado, el Juez decidirá si la aprueba o modifica.

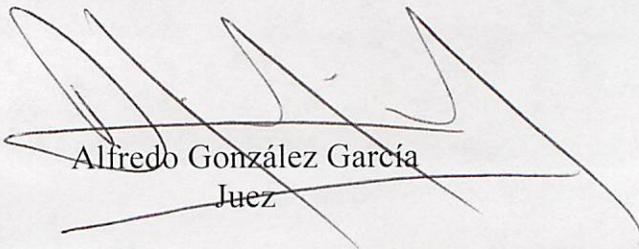
De la liquidación presentada se corrió traslado a la otra parte sin que fuera objetado y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se aprobará la liquidación de crédito presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 ABR 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Solicitud Amparo De Pobreza  
Solicitante: María Felisa Cuervo Bejarano  
Radicación No.: 253074003004-2023-00428 - 00

Procede el Despacho una vez analizado el escrito allegado por el apoderado designado para la señora María Felisa Cuervo Bejarano, Dr. Héctor Trujillo Huertas, donde presenta un informe de sus actuaciones frente a la visita hecha a la solicitante e informa las posibles actuaciones a realizar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Agregar a los autos el informe presentado por el apoderado de la amparada Dr. Héctor Trujillo Huertas.

2- Requerir al Dr. Héctor Trujillo Huertas, para que en el menor término posible, de inicio a los trámites legales en defensa de la amparada María Felisa Cuervo Bejarano, cargo para el cual fue nombrado y dé informe de la radicación y/o gestión de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 ABR 2024

Girardot Cundinamarca. \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Prendario  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Jorge Eliecer Lozano Núñez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00480 - 00

Del oficio proveniente de la Policía Nacional – SIJIN -  
DECUN, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
~~Juez~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Prendario  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Jorge Eliecer Lozano Núñez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00480 - 00

Se procede a resolver la solicitud de notificación del demandado Jorge Eliecer Lozano Núñez, solicitada por la apoderada de la parte actora.

El Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se allega una notificación electrónica realizada al correo electrónico lozanocortes@hotmail.com el cual no aparece inscrito en la demanda como correo electrónico de la parte pasiva. Por otra parte, además no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es:

1. No se allegaron evidencias de la forma como fue obtenido el correo electrónico al cual se realizó la notificación, solo se allega un pantallazo interno de la entidad financiera en donde aparecen registradas unas direcciones electrónicas.

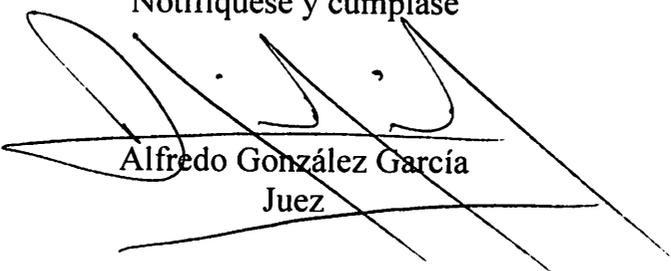
Por lo anterior, no se autoriza la notificación del demandado en la dirección suministrada por la parte actora. Por estas razones,

El Juzgado

Resuelve,

NEGAR la notificación presentada por la apoderada de la parte actora, hasta tanto la interesada dé cumplimiento al punto señalado con precedencia. -

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrp

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -



11 ABR 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Acuagyr S.A. E.S.P.  
Demandado: Eugenia Soraya del Socorro Caro Arévalo  
Radicación No.: 253074003004-2023-00502 - 00

Se procede a dar trámite al oficio de respuesta de medidas cautelares remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha comunicación, donde ya se hizo el correspondiente registro de la orden de embargo del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 307- 55778, el Despacho procede a dictar la correspondiente orden de secuestro de dicho inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la Demandada Eugenia Soraya del Socorro Caro Arévalo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 307-55778, se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL de Girardot-Cundinamarca, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de DELEGAR, excepto la de fijar honorarios al secuestre. -

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 350.000.00.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: José Gelver Gaviria Godoy  
Radicación No.: 253074003004-2023-00519 - 00

Mediante proveído del 22 de Enero de 2024, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Coopamericas CTA en contra de José Gelver Gaviria Godoy donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El Demandado José Gelver Gaviria Godoy fue notificado por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 20 de Febrero de 2024 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 22 de Enero de 2024.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueron objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 5'800.000. Tásense oportunamente.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 72 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **12 ABR 2024**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Eduardo Prieto Casilimas  
Radicación No.: 253074003004-2023-00602 – 00

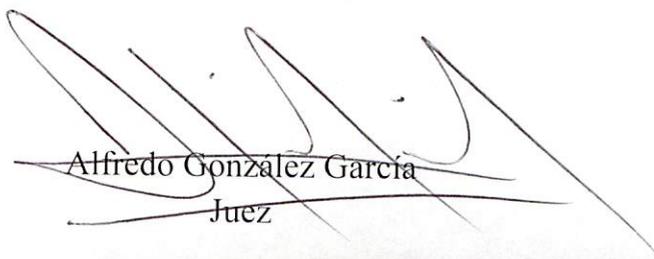
Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo Gonzalez Garcia  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 ABR 2024

Asunto: Pertenencia  
Demandante: Alba Myriam Farfán Velasquez y Otra  
Demandado: Herederos Indeterminados de Carlos Alfredo Moreno y otros  
Radicación No.: 253074003004-2023-00603 – 00

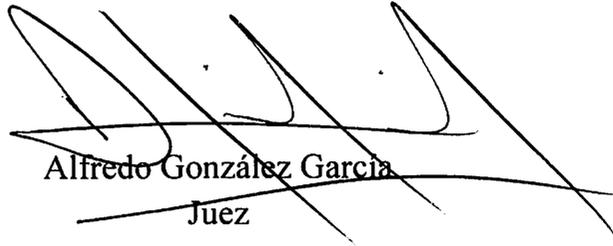
Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.

12 ABR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 ABR 2024

Asunto: Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante: Breiner Alexander Rivera Guzmán  
Demandado: Andrés Felipe Arango Quimbayo y Otros  
Radicación No.: 253074003004-2023-00616 – 00

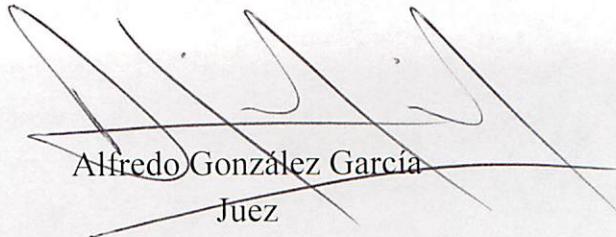
Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.

12 ABR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrair Nieto  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

11 ABR 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Coopamericas CTA  
Demandado: Eimar Fidel Cubillos Roncancio  
Radicación No.: 253074003004-2023-00626 - 00

La Cooperativa Coopamericas CTA, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de Eimar Fidel Cubillos Roncancio, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "Pagaré", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 04 de Marzo de 2024 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 07 de Marzo de 2024 el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Cooperativa Coopamericas CTA Contra Eimar Fidel Cubillos Roncancio por Pago Total De La Obligación.

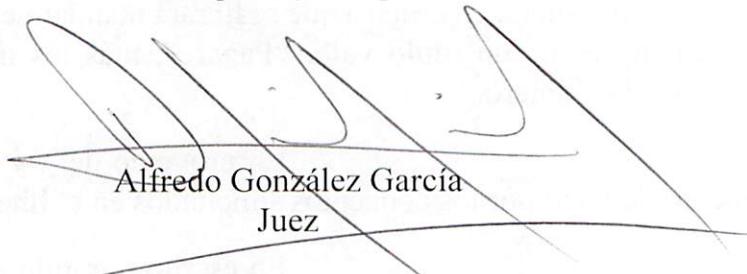
2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

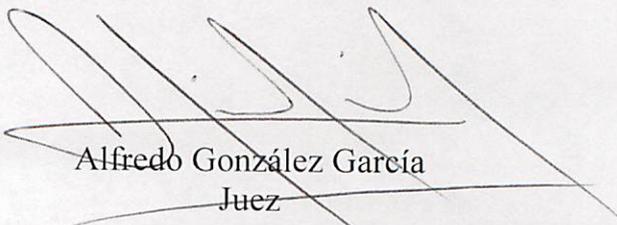
Girardot Cundinamarca,

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Carmen Lucia Arias Barrero  
Demandado: Babynton Barrero y Paula Andrea Barrero Rojas  
Radicación No.: 253074003004-2023-00635 – 00

Del oficio proveniente de Famisanar EPS y el oficio de respuesta de las empresa Seguridad Lagus, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrj

# EPS Famisanar SAS - Respuesta Radicado 1503441- 1503451 - 253074003004-2023-00635-00

Atencion CTI <atencion\_cti@famisanar.com.co>

Lun 11/03/2024 4:42 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (455 KB)  
1503441.pdf; 1503451.pdf;

Cordial Saludo,

Atentamente se adjunta la respuesta correspondiente a su solicitud.

**Este correo es automático, favor no responder.**

Cualquier información adicional, por favor contactarse a través de nuestros canales de comunicación habilitados.

A partir de la fecha, se solicita que sus requerimientos sean radicados directamente al correo de **notificaciones@famisanar.com.co**



**E.P.S. Famisanar S.A.S**

Coordinación de Soporte al Cliente

Dirección de Operaciones Comerciales

Tel: 6 500 200 Ext. 2100

Correo: [atencion\\_cti@famisanar.com.co](mailto:atencion_cti@famisanar.com.co)

Dirección: Carrera 13A # 77A - 63





# SEGURIDAD LAGUS

Bogotá 7 marzo 2024

Señor:  
**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Juez  
Juzgado Municipal Civil 004  
Girardot – Cundinamarca

Ref.: EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS  
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICADO: 253074003004-2023-00635-00  
DEMANDADO: BABYNTON BARRERO CC: 11224812

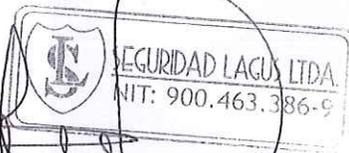
Reciban ustedes un cordial saludo

Por medio de le presente damos respuesta al decreto de EMBARGO y RETENCION DE LA QUINTA PARTE (1/5) QUE EXCEDA EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, que comunica ese despacho, en contra del señor BARRERO BABYNTON quien en la actualidad NO LABORA con nuestra empresa.

SEGURIDAD LAGUS LTDA, mediante la presente contestación certifica que el señor BARRERO BABYNTON identificado con numero de cedula 11.224.812 de Girardot - Cundinamarca, laboro con nuestra empresa, en el cargo de Guarda de Seguridad, desde el día 16 de noviembre de 2019 hasta el día 01 de febrero de 2022.

Por lo anterior informamos al JUZGADO MUNICIPAL 004, que no nos es posible retener ningún valor por motivos d inactividad el señor Barrero Babynton con nuestra empresa

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier información adicional que ustedes requieran.



**MARYERLY JIMENEZ ZAMBRANO**  
Directora Recursos Humanos  
[gestionhumana@seguridadlagus.com](mailto:gestionhumana@seguridadlagus.com)  
TEL. 7046183 - 3158044155

[www.seguridadlagus.com](http://www.seguridadlagus.com) (+601) 704 61 83 • 315 804 4155

Bogotá | Girardot | Ubaté | Río de Oro, Cesar | Bucaramanga | Barranquilla | Santa Marta



SeguridadLagus



Girardot, Cundinamarca,

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Carmen Lucia Arias Barrero  
Demandado: Babynton Barrero y Paula Andrea Barrero Rojas  
Radicación No.: 253074003004-2023-00635 – 00

Se procede a resolver la solicitud de notificación personal del demandado Babynton Barrero.

Analizado el expediente y revisada la notificación hecha de manera personal en el Despacho, se tendrá por notificado al demandado Babynton Barrero, por tal motivo, -

El Juzgado

Resuelve,

1 - Tener al demandado Babynton Barrero, notificado del auto de mandamiento de pago, el 13 de Marzo de 2024, quien dentro del término concedido, guardo silencio.

Integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

~~Alfredo González García  
Juez~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 ABR 2024

Asunto: Matrimonio Civil  
Solicitantes: Leonor Elena Sánchez Torres y Alberto Sánchez Orjuela  
Radicación No.: 253074003004-2023-00644 – 00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.

12 ABR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 ABR 2024

Asunto: Verbal - Reivindicatorio  
Demandante: Albenis León Robayo  
Demandado: Sandra Milena Duran Rueda y Otros  
Radicación No.: 253074003004-2023-00648 – 00

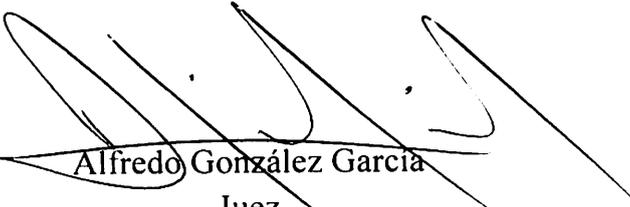
Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar. la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario.-

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 ABR 2024

Asunto: Sucesión  
Causante: Marina Puentes de Ortiz y José Vicente Ortiz Rodríguez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00654 – 00

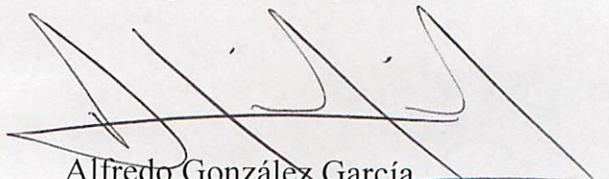
Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

12 ABR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Valentina Franco Osorio  
Demandado: Leonardo Andrés Diaz Barajas  
Radicación No.: 253074003004-2023-00666 – 00

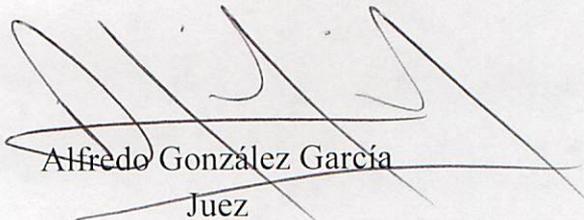
Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 ABR 2024

Asunto: Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante: Pablo Enrique Rodríguez López  
Demandado: Obed Francisco Pérez Dau  
Radicación No.: 253074003004-2023-00671 – 00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

12 ABR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

jrj



Girardot Cundinamarca, 11 ABR 2024

Asunto: Pertenencia  
Demandante: Rodrigo Mauricio Betancourt Moreno  
Demandado: William Matulevich Ospina y Personas Indeterminadas  
Radicación No.: 253074003004-2023-00699 - 00

Procede el Despacho a incorporar al expediente las fotografías de la valla allegadas por el apoderado de la parte actora; a agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes los oficios de respuesta de las diferentes entidades.

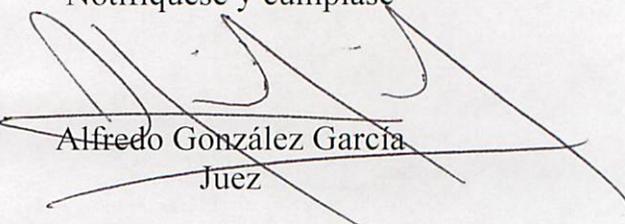
El Despacho encuentra que las fotografías y el contenido de la valla se encuentran de acorde a lo ordenado; La Agencia nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro dieron respuesta a los respectivos oficios acá remitidos y se procederá a poner en conocimiento de las partes dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- De las respuestas dadas por las entidades oficiadas y las fotos de la valla allegados por la apoderada de los DEMANDANTES, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

11 ABR 2024

Asunto: Pertenencia  
Demandante: Rodrigo Mauricio Betancourt Moreno  
Demandado: William Matulevich Ospina y Personas Indeterminadas  
Radicación No.: 253074003004-2023-00699 - 00

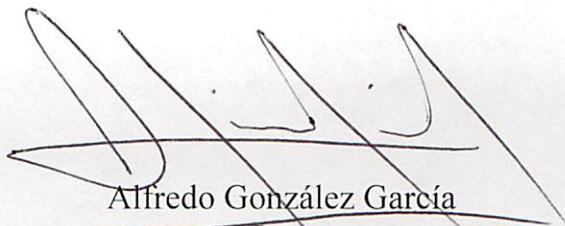
Procede el Despacho a dar trámite a la solicitud de relevo del cargo de curador ad Litem, solicitado por el Dr. Edgar Luis Alfonso Acosta.

Verificados los documentos allegados por el togado, se encuentra que efectivamente fue nombrado en cinco ocasiones para este cargo, razón por la cual se procede a relevarlo, designando en su reemplazo como Curador Ad-Litem de los demandados William Matulevich Ospina y Personas Indeterminadas, al profesional del derecho Dr. Luis Joaquín Larrota Barreto, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: [lujolaba@hotmail.com](mailto:lujolaba@hotmail.com), de la manera más expedita

Resuelve,

1-Designar como Curador Ad-Litem de los demandados William Matulevich Ospina y Personas Indeterminadas, al profesional del derecho Dr. Luis Joaquín Larrota Barreto.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

12 ABR 2024

jrj



11 ABR 2024

Girardot, Cundinamarca,

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Coopamericas CTA  
Demandados: Víctor Andrés Martínez Montes  
Radicación No.: 253074003004-2023-00702 - 00

Se procede a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitada por el apoderado de la parte actora.

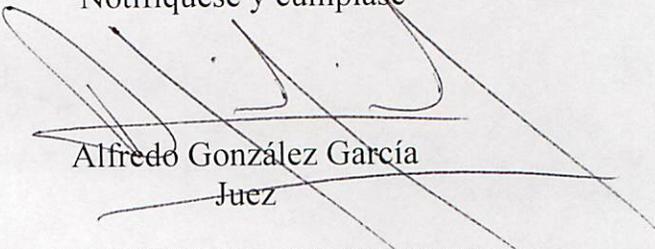
Revisado el memorial aportado por el togado, donde solicita también que. “..los títulos judiciales existentes y futuros se paguen al Abg. JANER PEÑA ARIZA...”, al Despacho no le queda clara esta solicitud, ni el motivo de la misma; ¿Si se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, porque se deben seguir entregando títulos judiciales al apoderado de la ejecutante? Esto lo debe explicar el togado. -

El Juzgado

Resuelve,

1 – Previo a dar por terminado el presente proceso, el apoderado de la parte actora debe aclarar el motivo por el cual, solicita el pago de los títulos que a futuro se llegasen a consignar.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Niño  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca,

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: RCI Colombia S.A.  
Demandado: Juan Paulo Herrera Gomez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00706 - 00

Mediante proveído del 05 de Febrero de 2024, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de mínima cuantía, a favor de RCI Colombia S.A. en contra de Juan Paulo Herrera Gomez donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El Demandado Juan Paulo Herrera Gomez, fue notificado por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 13 de Febrero de 2024 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

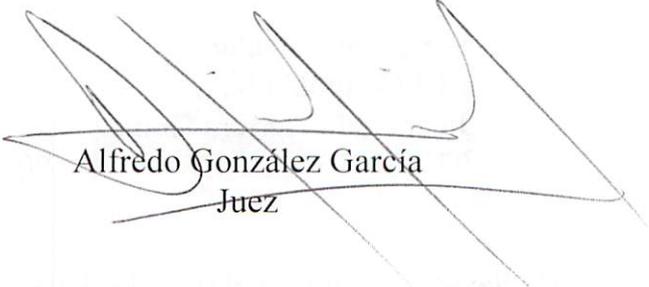
1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 05 de Febrero de 2024.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 700.000= . Tásense oportunamente.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

**12 ABR 2024**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

11 ABR 2024

Referencia: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Juan David Puentes Cuellar  
Radicación No.: 253074003004-2023-00707 - 00

El Banco Davivienda S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de Juan David Puentes Cuellar, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "Pagare", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 05 de Febrero de 2024 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 18 de Marzo de 2024 el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago de las Cuotas en Mora.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizo el Pago de las Cuotas en Mora de la obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Banco Davivienda S.A. contra Juan David Puentes Cuellar por Pago de las Cuotas en Mora.

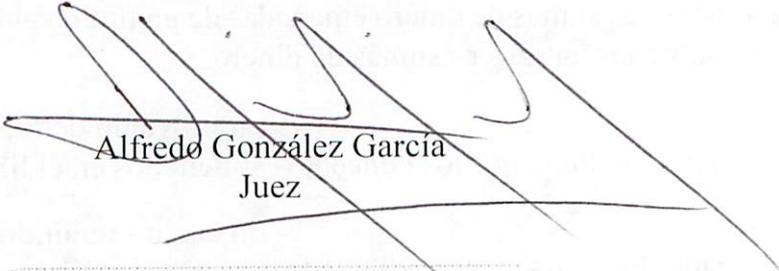
2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiése.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **22** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **12 ABR 2024**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

11 ABR 2024

Referencia: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Martin Alonso Ramírez Ramírez  
Demandado: María Fernanda Correal Hernández  
Radicación No.: 253074003004-2024-00019 - 00

El señor Martin Alonso Ramírez Ramírez, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra María Fernanda Correal Hernández, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "Pagaré", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 26 de Febrero de 2024 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 04 de Marzo de 2024 el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Martin Alonso Ramírez Ramírez Contra María Fernanda Correal Hernández por Pago Total De La Obligación.

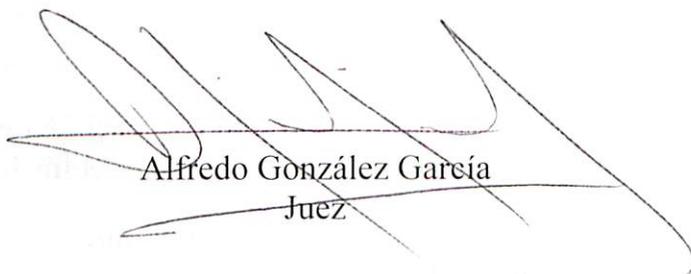
2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 ABR 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: Oscar Alexander Páez Madero  
Radicación No.: 253074003004-2024-00025 - 00

Procede el Despacho a dar tramite a la solicitud de medida cautelar impetrada por el apoderado de la parte actora.

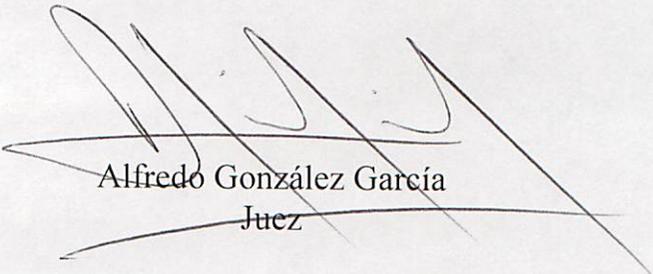
Analizada dicha solicitud y acorde a ella y a lo señalado en el Art. 466 y S.S. del C. de G. del P, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Decretar El Embargo De Remanentes sobre los bienes que le puedan quedar al demandado Oscar Alexander Páez Madero C.C. 76.329.850, dentro del proceso Ejecutivo que le adelanta Coopamericas C.T.A. en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, Radicado 2020-00424.

Limítese la medida en la suma de \$  
160.000.000.00

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 77 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: Oscar Alexander Páez Madero  
Radicación No.: 253074003004-2024-00025 - 00

Mediante proveído del 19 de Febrero de 2024, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Coopamericas CTA en contra de Oscar Alexander Páez Madero donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El Demandado Oscar Alexander Páez Madero fue notificado por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 20 de Febrero de 2024 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 19 de Febrero de 2024.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° : Condénar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 6'000.000=. Tásense oportunamente.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

11 ABR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.  
Demandado: Jose Herney Arce Mayor  
Radicación No.: 253074003004-2024-00073 – 00

Procede el Despacho a corregir el auto del 20 de Marzo de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago toda vez que el numeral “1”, aduce en letras que el valor del capital a cobrar es de “cincuenta y cinco millones doscientos veinte mil pesos con veinticuatro centavos”, siendo la cifra correcta “cincuenta y cinco millones doscientos veinte mil veinticuatro pesos”, por tal razón el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Corrige el auto del 20 de Marzo de 2024, en donde se libró mandamiento de pago en el sentido que el valor del capital a cobrar en el Numeral 1 es de cincuenta y cinco millones doscientos veinte mil veinticuatro pesos y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 12 ABR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj